Notas sobre las "Escuelas para niños débiles"

de los

Parques Lezama y Olivera

POR EL

Dr. PABLO C. ARATA

Médico Inspector del Consejo Nacional de Educación

Profesor substituto en la Universidad de Buenos Aires

De "Archivos de Higiene" — Tomo III - Año 1910

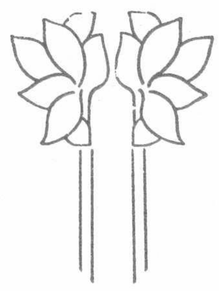

BIBLIOTECA

ARATA

BUENOS AIRES

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO J. CARBONE - CORRIENTES 838

1911

Notas sobre las "Escuelas para niños débiles" de los Parques Lezama y Olivera

Comunicación á la Sociedad de Higiene Pública é Ingeniería Sanitaria
en la Sesión de Noviembre 28 de 1910

POR EL

Doctor Pablo C. Arata

Médico Inspector del Consejo Nacional de Educación—Prof. substituto en la Universidad de Bs. As.

Dos instructivas historietas, de aplicación constante, recordaba en la última sesión de la Sociedad al escuchar al distinguido conferenciante que nos hablaba, en términos generales, sobre «Escuelas al aire libre». Me refiero al apólogo «Los miembros y el estómago», con el cual el cónsul Menenio Agrippa dominó al pueblo romano que se había retirado subievado al monte Aventino, tildando de parásitos á las autoridades;—así como á la íntima exclamación de contento del filósofo aquél, arrojado, después de una tempestad, en una costa aparentemente deshabitada, al observar sobre la arena algunos signos matemáticos: «gracias á los dioses sean dadas; me encuentro entre gente!»—Permítaseme el recuerdo, pues, ya que es forzoso anotarlo, se comprueba una vez más que entre nosotros *nos descubrimos mutuamente,* por decirlo así, á cada rato. En efecto, existen instituciones, hablamos en términos generales, que son prácticamente desconocidas, aun por aquellas personas que podían tener alguna atingencia con ellas: se

hacen afirmaciones, categóricas muchas veces, y que sin embargo no resisten á una comprobación ligera; se concluye, se aconseja tal ó cual temperamento, descuidando verificar si hay algo en ejecución al respecto; se atribuye al brazo ejecutor, instrumento consciente en el mejor de los casos, la idea directriz, en otras palabras, el efecto resulta causa, lo accesorio (indispensable, no obstante, para el conjunto) se transforma en lo principal.

Así pues, señalando al pasar esa curiosa modalidad y como comprobación de datos en parte anticipados en la sesión antedicha, hemos de esbozar apenas, ya que el punto se presta á más amplias consideraciones, algunas notas explicativas sobre las Escuelas para niños débiles existentes en la Capital, desde el año 1909, en los Parques Olivera y Lezama, instituídas por la acción tenaz y como tal eficiente del Presidente del Consejo Nacional de Educación Dr. José M. Ramos Mejía, quien, en este, como en otros terrenos, ha hecho viable una idea hermosa como concepción, siéndolo aun más por los resultados, que beneficiarán á la colectividad argentina, propósito final al que deben propender los esfuerzos de todos nosotros. El ideal del progreso efectivo no reside en las declamaciones ampulosas ni en los trenos sentimentales, que, desgraciadamente, en muchos casos, el viento de bonanza que los produjo se los lleva también sin dejar rastros, sino en la óbra preconcebida sin criterios estrechos é inmutables, que se pone paulatinamente en práctica con constancia, sin pretender transformar en el papel en pocos minutos todo un estado de cosas.

Las dificultades recién se presentan en la ejecución de un plan: el tema que esbozamos no podía ser una excepción.

Decidido el ensayo por el Dr. Ramos Mejía, se pidió en su oportunidad opinión sobre las bases á distinguidos colegas (Abril y Mayo de 1909); se concretó el todo por la Presidencia (Noviembre 30 1909) en un Reglamento provisorio que fué puesto en práctica en el período Noviembre de 1909 á Mayo de 1910.

Las observaciones recogidas fueron utilizadas por el Presidente del Consejo con la eficiente colaboración en todo mo-

mento de los Dres. Bondenari y Cassinelli para preparar el Reglamento actual, comentado en la Memoria presentada al H. C. por dichos colegas en Agosto 22, con resolución superior aprobatoria de Agosto 24 de 1910.

El propósito primordial que se tuvo en vista, cimentado hoy más que nunca, á nuestro juicio, fué el de propender desde estas Escuelas modelos no sólo á mejorar las condiciones de organismos deficientes en este grupo de niños (por ahora, débiles física no psíquicamente), debido á una alimentación defectuosa por falta de medios, por desidia ó porque siendo obreros sus padres se ven alejados de sus habitaciones en conventillos, factor igualmente de importancia, que trae como consecuencia en esos hombres del futuro que se vayan formando sin guía educativa, en quienes se presenta un terreno favorable para la adquisición, por su vida callejera, de malas tendencias, hábitos de holganza, delincuencia precoz, enviciamento prematuro. Al resultado directo, individual, de mejorar la raza, arrancando clientes á la tuberculosis, á los asilos, á las cárceles, aplicando el aforismo que *vale más prevenir que curar tarde y mal,* se une el de una acción posible indirecta sobre las familias, en forma de reglas de higiene prácticas, susceptibles de ser imitadas en lo referente á la higiene alimenticia, á la corporal, así como á la higiene moral, desconocida en ciertos medios de nuestro pueblo: mal común de las grandes ciudades, que no tienen tiempo de echar siquiera una mirada sobre aquellos seres orgánicamente inferiores, engendrados ó incluídos no obstante en ella misma y cuyas condiciones para la lucha por la vida son notoriamente insuficientes.

Esos desiderata han primado en la redacción del minucioso «Reglamento de las Escuelas para niños débiles» que tengo el honor de presentar en nombre de sus autores á la consideración de la Sociedad de Higiene Pública é Ingeniería Sanitaria. Su artículo fundamental, el 1.°, dice: «Las Escuelas para «niños débiles están destinadas á beneficiar á los alumnos de «las primarias comunes que padezcan de ligeros vicios de «la sangre (anemia, clorosis), que tengan ligeras afecciones car- «díacas (bien compensadas), pulmones débiles; en fin, á aquellos

BIBLIOTECA
ARATA

«que sean débiles ya constitucionalmente, yá por causa de en-
«fermedad anterior, ya por deficiente nutrición alimenticia.»
El art. 108, complementario transitoriamente del citado, expresa:
«Mientras no se establezcan las Escuelas para niños débiles en
«*las sierras* y en las *costas marítimas,* podrán concurrir á es-
«tas escuelas los niños predispuestos á la tuberculosis, ya sea
«por herencia ú otra causa.»

Aunque el tema es interesantísimo y ofrecería campo á más de un proficuo cambio de ideas, por el escaso tiempo disponible, no nos es posible seguirlo punto por punto en sus 112 artículos. En consecuencia, nos limitaremos á enunciar sus lineamientos generales, que bastan por hoy á nuestro propósito de demostrar que existe en la Capital de la República una obra comenzada sobre tópico tan atrayente.

El Tít. I del Reglamento, dividido en IV Capítulos trata de las Escuelas. Su Cap. I, además del artículo citado, se refiere á su dependencia, ubicación, condiciones que deben llenar los edificios y períodos de asistencia de los alumnos (arts. 1.° al 9.°).

El horario, plan de estudio y programas de enseñanza componen el nutrido Cap. II (Art. 10 al 23), cuya serie de disposiciones forman un todo armónico, difícil de resumir.

Siendo interesante, sin embargo, el horario á que están sujetas las Escuelas, es conveniente reproducirlo:

7.30 a. m —Entrada.
7.30 á 8 a. m.—Baño.
8 á 8.30 a. m.—Desayuno.
8.30 á 8.45 a. m.—Descanso.
8.45 á 9.15 a. m.—Clase.
9.15 á 10.15 a. m.—Gimnasia.
10.15 á 10.45 a. m.—Aseo personal.
10.45 á 11.15 a. m.—Clase.
11.15 á 11.30 a. m.—Descanso.
11.30 á 12.30 p. m.—Almuerzo.
12.30 á 1.30 p. m.—Reposo al aire libre.
1.30 á 2.30 p. m.—Música y canto.
2.30 á 3 p. m.—Clase.
3 á 3.45 p. m.—Trabajos de jardinería—juegos al aire libre.

3.45 á 4 p. m.—Aseo personal.
4 á 4.30 p. m.—Merienda.
4.30 á 5 p. m.—Clase.
5 á 6 p. m.—Dibujo al aire libre—trabajo manual—labores.
6 p. m.—Salida.

El Cap. III (art. 24 al 35) se refiere al régimen alimenticio que es todo un programa, y á la higiene corporal.

El Cap. IV (art. 36 al 39) especifica claramente el criterio á seguirse en los exámenes médico y antropométrico del alumno; los datos obtenidos quedan registrados en la ficha individual, que queda archivada con el objeto de seguirle posteriormente, aun en las escuelas comunes si fuera necesario.

El Tít. II (art. 40 al 49) trata de las condiciones de admisión de los alumnos, así como la norma que se tendrá con ellos una vez ingresados.

El Tít. III, Caps. I - IV. (arts. 50 al 71) se refiere á los deberes de las directoras, personal docente y auxiliar.

El Tít. IV, Caps. I - III (arts. 72 al 98) especifica lo referente á las inspecciones médica y administrativa, lógicamente desligados, quedando aquella como técnica.

El Tít. V (arts. 99 al 104) se refiere á la administración y el VI (arts. 105 al 112) á disposiciones generales y transitorias.

Como parte integrante del Reglamento sería indispensable también dar lectura á la Memoria que lo acompaña, de la que hemos hecho referencia más arriba; en ella se explica las causas que han motivado la solución de cada punto en el sentido indicado.

Nota Bene.—Para evitar repeticiones inútiles y en vista de que in-extenso se acompaña el Reglamento de las Escuelas para niños débiles, se suprimen los comentarios hechos á varios de sus más importantes artículos.

Durante la lectura, se exhiben fichas individuales completas de los alumnos del curso Diciembre de 1909 á Mayo de 1910—con sus fotografías de ingreso (frente y perfil) y de salida (id, id); datos complementarios, etc.—Asímismo, se muestran tipos de *menus* de diversas quincenas.

En resumen, de lo expuesto, creemos poder sacar las siguientes conclusiones: que no son de ahora (Noviembre de

1910), entre nosotros, los esfuerzos tendientes á solucionar por la Presidencia del Consejo Nacional de Educación el problema de los niños débiles en escuelas aisladas, situadas en parajes arbolados.

Que de esas premisas ha resultado un tipo de escuela argentina para niños débiles, respondiendo á nuestro medio; en ensayo desde el año pasado; habiéndose condensado en el Reglamento especial la serie de disposiciones vigentes al respecto, que no son definitivas ni mucho menos, sino que estarán sujetas á las modificaciones que la práctica continuada sugiera. Desde luego, por lo que á nosotros respecta, podemos afirmar que la serie de anotaciones, que insensiblemente se van haciendo, será utilizada al finalizar el período.

Que siendo sumamente satisfactorios los resultados obtenidos para este grupo especial de niños la Presidencia del C. N. de E. entiende que sus esfuerzos deben encaminarse á difundirlas en lo posible, de acuerdo con los recursos disponibles, teniéndose el propósito de establecer colonias en *las sierras* y en las *costas marítimas*.

Que mientras no se tenga un porcentaje aproximado de los niños susceptibles de ser beneficiados por este tipo de escuelas—datos que prepara el Cuerpo Médico Escolar, habiéndose convenido la forma y un criterio común como base de clasificación—es difícil prever su número en el futuro; siendo igualmente prematuro adelantar datos comparativos sobre las fichas individuales existentes.

Por fin, que no corresponde «interesar la atención del C. N. de E. sobre estas cuestiones», como se proponía, sino, por el contrario, formular un voto de aplauso á la Presidencia del Consejo y á sus colaboradores en el Reglamento esbozado, por los resultados obtenidos: moción que no trepido en proponer á la Sociedad por estimarla de estricta justicia (1).

---

(1) Al terminar la lectura de las Notas que anteceden se proyectan unos 40 diapositivos de fotografías tomadas en las Escuelas para niños débiles de los Parques Olivera y Lezama; entre otros: grupos de niños durante el examen médico; reposando en sus chaisselongues, durante el almuerzo; clases al aire libre; clases de gimnasia; ejercicios; saludo á la bandera; juegos infantiles diversos; etc. (P. C. A.).

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN (1)

REGLAMENTO DE LAS "ESCUELAS PARA NIÑOS DÉBILES"

TÍTULO I

De las escuelas

CAPÍTULO I

Su funcionamiento

Artículo 1.º Las escuelas para niños débiles están destinadas á beneficiar á los alumnos de las primarias comunes que padezcan de ligeros vicios de la sangre (anemia, clorosis), que tengan ligeras afecciones cardíacas (bien compensadas), pulmones débiles; en fin, á aquéllos que sean débiles, ya constitucionalmente, ya por causa de enfermedad anterior, ya por deficiente nutrición alimenticia.

Art. 2.º Las escuelas para niños débiles serán de alumnos de un solo sexo ó mixtas, según lo exijan las necesidades y lo permitan los recursos á ellas afectados.

Art. 3.º Así en su organización como en su funcionamiento, dependerán directamente del Consejo Nacional de Educación, en las mismas condiciones que las escuelas modelo.

Art. 4.º Las escuelas funcionarán en edificios apropiados á su carácter especial, situados en parques ó quintas, alejados en lo posible de los centros de población densa: al aire libre.

Art. 5.º En estos edificios deberá disponerse de aulas, comedores, salas para la dirección, examen médico y maestras, galerías cubiertas para los días de lluvia; baños fríos y calientes; cocinas, despensa, gimnasio, etc., etc.

Art. 6.º Su ubicación, así como la cubicación, aeración, ventilación y orientación de todas sus dependencias, serán de-

(1) En el Reglamento, que in extenso acompañamos, hemos introducido, con la autorización superior correspondiente, algunas modificaciones al aprobado en Agosto ppdo. Sin embargo, no son de carácter substancial; habiendo optado por una prudente espera hasta la Memoria final del período Septiembre 1º de 1910 á Mayo 31 de 1911 para hacer efectivas una serie de variantes anotadas, si es que la observación subsiguiente las autoriza fundadamente.—Buenos Aires, Noviembre 28/910.—P. C. A.

terminadas de conformidad con las indicaciones de los Médicos Inspectores, sin cuyo Visto Bueno no podrán funcionar en ellos las escuelas.

Art. 7.° El número de alumnos que se ha de admitir en cada local se determinará según las comodidades que ofrezca.

Art. 8.° El año escolar comenzará el 1.° de Septiembre y terminará el 31 de Mayo, dividiéndose en períodos de tres meses cada uno.

Art. 9.° Cada período será aprovechado por distintos alumnos, y determina la permanencia de éstos en la escuela, como mínimum, correspondiendo á los Médicos Inspectores establecer, en todo caso, cuáles deben continuar durante otro ú otros períodos.

CAPÍTULO II

Horario—Plan de estudio y programas de enseñanza

Art. 10. El funcionamiento de las escuelas estará sujeto al siguiente

HORARIO

7.30 a. m.—Entrada.
7.30 á 8 a. m.—Baño.
8 á 8.30 a. m.—Desayuno.
8.30 á 8.45 a. m.—Descanso.
8.45 á 9.15 a. m.- Clase.
9.15 á 10.15 a. m.—Gimnasia.
10.15 á 10.45 a. m.—Aseo personal.
10.45 á 11.15 a. m.—Clase.
11.15 á 11.30 a. m.—Descanso.
11.30 á 12.30 p. m.—Almuerzo.
12.30 á 1.30 p. m.—Reposo al aire libre.
1.30 á 2.30 p. m.—Música y canto.
2.30 á 3 p. m.—Clase.
3 á 3.45 p. m.—Trabajos de jardinería—juegos al aire libre.
3.45 á 4 p. m.—Aseo personal.
4 á 4.30 p. m.—Merienda.
4.30 á 5 p. m.—Clase.
5 á 6 p. m.—Dibujo al aire libre—trabajo manual—labores.
6 p. m.—Salida.

Art. 11. Las clases se darán al aire libre, siempre que el tiempo lo permita, y durarán media hora cuando más, debiendo las lecciones y ejercicios para los grupos infantiles limitarse á quince minutos como máximum.

Art. 12. Cada clase tendrá como máximum 25 alumnos, los que se dividirán en grupos, según su preparación y su desarrollo intelectual, cuando no fuera posible integrar aquel número con los de un nivel semejante.

Art. 13. Dada la índole de las escuelas para niños débiles y los fines de su institución, la enseñanza en ellas debe tener un carácter eminentemente educativo.

Art. 14. La acción del personal docente no debe dirigirse á la acumulación de conocimientos en la mente del niño, sino al estudio de éste en sus múltiples manifestaciones, para guiar de modo eficaz su desarrollo intelectual y moral en armonía con su robustecimiento físico.

Art. 15. La enseñanza se dará en la forma más amena posible, tratando de hacerla siempre agradable y precisa para el niño, por medio de la objetivación y de la ejemplificación.

Art. 16. Con el criterio de que informan los artículos precedentes, deberá darse un mínimum de enseñanza en las clases, sujetándose á los siguientes

PLAN DE ESTUDIO Y PROGRAMAS

I.—*Educación moral.*
- Despertar y fortalecer los sentimientos generosos.
- Reprimir las inclinaciones peligrosas.
- Cultivar la conciencia del niño.
- Formar hábitos de conducta moral.

Bases.—Los dos grandes aspectos de la Moral (el aspecto educativo y el aspecto instructivo) se combinarán en la obra escolar; pero deberá subordinarse el segundo al primero.

La *educación moral* debe darse incidentalmente, aprovechando las otras enseñanzas. Tiene influencia directa sobre todas las ocupaciones y momentos escolares. En consecuencia, no puede ser materia de programa ni tener un lugar fijo en el horario.

BIBLIOTECA
ARATA

La *instrucción moral* ha de ser graduada y progresiva como las otras materias. En los grupos infantiles (correspondientes á los tres primeros grados) esta enseñanza será tratada *ocasionalmente,* aprovechando el maestro las lecciones de lenguaje y de lectura y los incidentes ocurridos dentro de la escuela. En los grupos más adelantados, para dar dicha enseñanza, pueden aprovecharse los ejercicios de composición oral y de composición escrita, las lecciones apropiadas de lectura, las narraciones, historietas y cuentos de índole moral, etc.

Esto significa que en la obra de la educación moral ha de aprovecharse todo conocimiento.

II. — *Estudios reales.* { Los distintos ramos que estudian la Naturaleza.

Bases.—En los grupos infantiles (correspondientes á los tres primeros grados) de los ramos que estudian la Naturaleza no es necesario formar cursos especiales, independientes unos de otros, sino englobarlos á todos bajo la denominación de *enseñanza objetiva.*

En la serie de lecciones de esta enseñanza objetiva, el maestro deberá tener en cuenta que las dificultades propias de la enseñanza irán aumentando á medida que los alumnos pasen de un grado á otro. Con relación al grupo ó sección de grado, cada lección será colocada donde mejor estimule el desarrollo de la mente infantil.

Las primeras lecciones versarán sobre cosas y seres conocidos de los niños, pasando inmediatamente después al estudio de los hechos y fenómenos de la naturaleza.

Las dificultades en los ejercicios irán aumentando paulatinamente hasta dar á cada serie de lecciones, en los grupos superiores, un carácter más científico.

Los ramos que estudian la Naturaleza, constituyendo la esfera de aplicación de la enseñanza objetiva, son los siguientes:

a) Cuerpo humano (1).

---

(1) En los grupos infantiles, estas nociones forman parte del estudio de la Naturaleza y serán dadas en forma de lecciones de enseñanza objetiva. En los grupos superiores, se convertirán en un curso muy breve y concreto de Anatomía, Fisiología é Higiene enseñadas en su justa y natural correlación.

b) Animales (Fauna argentina).
c) Plantas (Flora argentina).
d) Minerales (Gea argentina).
e) El cielo y los astros (1).
f) Fenómenos físicos y meteorológicos
g) Geografía (2).

III. — *Estudios formales.* { Lectura y escritura / Lenguaje. / Dibujo. / Música.

Bases.—Antes de comenzar la enseñanza formal de la lectura, debe colocarse á los alumnos del grupo infantil en las condiciones que exige la metodología particular del ramo. Si se quiere salvar de un daño incalculable á los niños que han de iniciar el aprendizaje de la lectura rudimental, es absolutamente indispensable preceder la enseñanza de un período de inteligente preparación, cuya duración dependerá de las circunstancias sociales de los alumnos.

PROGRAMA DEL PERÍODO PREPARATORIO

a) Vencer la timidez del niño, familiarizándolo con el maestro y con la escuela.

b) Corregir los defectos ó vicios de pronunciación del niño, mejorando siempre su vocabulario oral.

c) Aclarar y afirmar las ideas que el niño tiene de los objetos que le rodean, mejorando y ensanchando constantemente el círculo de sus conocimientos.

d) Ejercitarlo en el uso del lenguaje, procurando que mejore cada día su manera de hablar.

---

(1) En los grupos correspondientes al primer grado superior y segundo grado, estas nociones se aplicarán á las ideas de orientación y dirección.

(2) Para los grupos infantiles: Ejercicios de observación sobre la forma, el color, el número, el tamaño, la posición y la distancia de los objetos que rodean al niño. Desarrollar las ideas de lugar, dirección, distancia y representación. Conocer y distinguir las formas comunes de la tierra y de las aguas. Fenómenos más comunes y frecuentes que informan el clima de nuestro país. Los animales y plantas más comunes y útiles de la región. Piedras, tierras y metales más útiles de la región. Los habitantes y sus ocupaciones. Algunas instituciones civiles y políticas de la Capital. (Los puntos de la enseñanza geográfica relativos á los grupos infantiles, serán tratados como asuntos concernientes á la enseñanza objetiva).

En los grupos más adelantados, á partir del tercer grado, se inicia el estudio particular de la República Argentina.

EJERCICIOS DE RESPIRACIÓN

Para preparar convenientemente la enseñanza de la lectura, el maestro hará practicar diariamente á los alumnos los siguientes ejercicios de respiración:

1.° Hacer una inspiración larga.

2.° Hacer una espiración prolongada.

3.° Levantar los brazos lentamente por encima de la cabeza, aspirando al mismo tiempo, y bajarlos después, poco á poco, haciendo una espiración prolongada.

4.° Espirar pronunciando al mismo tiempo una vocal, v. gr.: *a.*

5.° Hacer una espiración cantando una nota musical.

6.° Hacer inspiraciones y espiraciones cortas.

Estos ejercicios deben hacerse simultáneamente, por grupos, á la voz de mando, mientras el maestro cuenta 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, etc.

Para los grupos del primer grado, ningún ejercicio debe pasar de diez tiempos contados por el maestro.

Para los grupos correspondientes á segundo y tercer grados, no deben pasar de veinte tiempos.

MARCHA DE LA ENSEÑANZA

Para los niños que han pasado el período preparatorio y están en condiciones de iniciar el aprendizaje de la lectura, sígase el siguiente orden para la marcha de la enseñanza:

a) Las palabras.

b) Las frases.

c) Las oraciones.

d) Párrafos cortos.

e) Iniciación de la lectura corriente.

f) Lectura intelectual y explicada.

Escritura.—Atenerse á las prácticas existentes.

Lenguaje.—a) Ejercicios orales y escritos de lenguaje; *b)* Corrección del lenguaje infantil; *c)* Enseñanza del vocabulario; *d)* Ejercicios de copia y dictado; *e)* Ejercicios de composición oral y escrita; *f)* Recitación de pequeños trozos literarios.

En los grupos más adelantados, se iniciará la enseñanza de los conocimientos gramaticales, evitando todo tecnicismo.

Música.—Cantos por audición, patrióticos, escolares, morales y recreativos.

Dibujo.—Atenerse á las prácticas existentes.

IV.—*Aritmética y Geometría.*
- Cálculos comunes con las cuatro operaciones fundamentales.
- Medición de longitudes y superficies.

Bases.—Lo mismo que para la lectura, sea cual fuere el método adoptado para la enseñanza de la Aritmética, ésta exige una inteligente preparación en los primeros meses de asistencia del niño á la escuela. Además, la índole de la materia y su extraordinaria importancia, aconsejan el temperamento indicado. El tiempo que ha de durar la preparación dependerá del grado de comprensión del niño y de sus medios de expresión. En este ramo, más que en cualquier otro, el maestro no debe andar con apresuramientos.

Los maestros que tienen la facultad de ponerse mentalmente en el lugar de sus discípulos, poseen un don importante.

Es de recomendar la observación rigurosa de los siguientes principios fundamentales:

1.° La enseñanza elemental de la Aritmética debe empezarse haciendo que los discípulos observen y manejen objetos apropiados.

2.° El conocimiento de los procedimientos aritméticos debe adquirirse empleando números pequeños; usando cada número en todas sus variaciones antes de tomar el que le sigue.

3.° La repetición ha de ser regular y metódica, combinada y con oportunas variaciones.

4.° Las lecciones deben ser breves, las respuestas que se exijan simples, y la facilidad de usar los números abstractos debe adquirirse por medio de ejemplos concretos puestos en gradación natural.

Ejercicios preparatorios.—Se comenzará por enseñar á *contar*, á *medir* y á *comparar* los objetos familiares á los niños.

A medida que el niño vaya adelantando en contar los

BIBLIOTECA
ARATA

objetos que ve á su alrededor, se le enseñará á contar de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, primero por medio de objetos y en el marco-contador, y después en abstracto, en números pares y en números impares.

Hágase que los niños cuenten ó midan las unidades fáciles, como metros, kilos, docenas, etc.

Cuando los niños estén adelantados en los ejercicios concretos, se les hará contar en abstracto: uno, dos, tres, cuatro, etc. Después se les dará á conocer las cifras con que esos números se representan: 1, 2, 3, 4, etc.

El orden riguroso es el siguiente: primero, el número en concreto; segundo, el número en abstracto; tercero, el número expresado simbólicamente.

Los signos usuales.—De la operación de contar se desprende la idea de *más* ó *menos,* que es la base de la adición y de la substracción. La operación de contar por dos, tres, cuatro, etc., hace formar el concepto de la multiplicación y de la división.

Por medio de ejemplos adecuados se enseñará la significación de los signos usuales, poco á poco, sin precipitación

Las tablas de las operaciones.—Las tablas aritméticas impresas serán desterradas de la clase. El niño debe hacerlas por sí mismo, bajo la dirección del maestro.

MARCHA DE LA ENSEÑANZA

Para los niños que han realizado el período preparatorio, la marcha de la enseñanza será la siguiente:

a) Enseñanza de la numeración.
Los números de diez á veinte, veinte á treinta, etc., hasta cien.

b) Los signos usuales.

c) Enseñanza de las operaciones fundamentales. Primero, suma y resta. Segundo, multiplicación y división. Operaciones combinadas.

d) Expresiones: par, impar, mitad, tercera parte, cuarta parte, etc., sin dar carácter formal á estas nociones. Unicamente con los grupos más adelantados se iniciará el estudio formal de los quebrados.

e) Las tablas.
f) Las cuatro operaciones en forma sistemática (grupos más adelantados).
g) Numeración romana: símbolos usuales.
h) Numeración decimal.
i) Las cuatro operaciones con decimales.
j) Las medidas más usuales del sistema métrico.

Cálculo.—La enseñanza de la aritmética debe ser eminentemente práctica. Desde los primeros pasos del aprendizaje, se debe utilizar el cálculo mental y el cálculo escrito. Tanto el primero como el segundo, han de asumir el doble carácter de concreto y abstracto.

Los problemas que se pongan á los niños han de ser de verdadera utilidad y de aplicación frecuente en la vida real, No se les hablará de medidas, monedas, pesos ó cosas de las que no tengan un conocimiento anterior.

Geometría práctica. — Las nociones de Geometría deben darse en íntima correlación con las nociones de Aritmética. En los ejercicios preliminares, por ejemplo, el niño que mide cuenta. Luego, ambos ejercicios deben combinarse en la obra escolar.

Antes de comenzar la enseñanza de la Geometría elemental, debe colocarse á los niños de los grupos infantiles en condiciones de recibir con positivo provecho la referida instrucción.

Al efecto, se harán los siguientes *ejercicios preparatorios:*

1.° Apreciar magnitudes aproximadamente, en correlación con los ejercicios preparatorios de Aritmética, pues, al mismo tiempo que se va formando en el niño la noción relativa del tamaño, se desarrolla la idea de número.

2.° Comparar longitudes de diferente extensión y medir las mayores por medio de las menores, en correlación con los ejercicios preparatorios de la Aritmética.

3.° Medir longitudes con las medidas usuales.

4.° Ejercicios de observación directa sobre las formas más comunes de los objetos que rodean al niño.

Para los grupos que han pasado el período preparatorio:

a) Conocer y distinguir superficies en los objetos que rodean al niño.
b) Conocer y distinguir los sólidos principales.
c) Medición de longitudes en líneas recta y curva.
d) Medición de superficies planas limitadas por líneas rectas y curvas.
e) Dibujos de figuras geométricas.

V.—*Educación física.* { Juegos y ejercicios libres. / Ejercicios gimnásticos.

Bases.—En los juegos libres se evitarán siempre aquellos que sean desaseados, violentos y desordenados.

La gimnasia será especial y metódica y deberá darse por las maestras de acuerdo con el programa y las instrucciones dictadas por los Médicos Inspectores.

VI.—*Trabajo manual.*—Labores de aguja.

Modelado con aplicaciones á la enseñanza.

Art. 17. Al terminar el período de permanencia de los alumnos en la escuela, se les someterá á un examen, con sujeción á las disposiciones vigentes para las escuelas comunes, cuyos resultados se consignarán en una boleta llamada de egreso de que se proveerá á cada alumno, bajo la firma de la respectiva directora.

Art. 18. Esta boleta será exigida para la readmisión del alumno en las escuelas comunes.

Art. 19. Los recreos, que se darán al aire libre siempre que el tiempo lo permita, estarán destinados á la expansión de los alumnos, bajo la vigilancia inmediata y continua de las celadoras, quienes no permitirán sino juegos tranquilos, sin agitación, que se encuadren en lo posible dentro de las indicaciones contenidas en el programa de gimnasia.

Art. 20. La gimnasia será especial y metódica, y tendrá por norma esencial el estar dirigida al conjunto ó á las partes del organismo que más lo necesiten.

Art. 21. Se tendrá como base general que es indispensable la mayor moderación posible en los ejercicios ó juegos, tratando de que nunca lleguen á producir la sofocación y de que resulten siempre agradables.

Art. 22. A los efectos del Art. 20, los Médicos Inspectores indicarán cuáles alumnos podrán efectuar los ejercicios de conjunto y cuáles podrán sólo hacer ejercicios determinados.

Art. 23. La apiicación de la Gimnasia estará á cargo de las maestras, quienes se ajustarán, siguiendo las instrucciones ó indicaciones de los Médicos Inspectores, al siguiente

PROGRAMA

I—GIMNASIA RESPIRATORIA DE LING

Se efectua en movimientos:

1.º Levantar los brazos lenta y horizontalmente, apoyándose á la par únicamente en las puntas de los piés. Hacer durante este tiempo una inspiración profunda. Volver á la posición inicial con una espiración.

2.º Levantar los brazos lateralmente y luego verticalmente en un movimiento continuo, haciéndoles describir de cada lado un gran arco de círculo, apoyándose al mismo tiempo sobre las puntas de los piés. Durante este tiempo hacer una inspiración. Volver á la posición inicial haciendo una espiración.

3.º Estando con los brazos tendidos horizontalmente, avanzar un paso con la pierna derecha solamente, al mismo tiempo llevar los brazos lateralmente lo más hacia atrás posible, haciendo una inspiración. Volver á la posición inicial con una espiración. (El mismo movimiento con la pierna izquierda).

4.º Estando con la pierna derecha avanzada un paso, se flexiona el tronco adelante, los brazos cayendo naturalmente hacia el suelo.

I. Levantar progresivamente el tronco hasta la extensión máxima posible, los brazos siguen el mismo movimiento verticalmente; hacer durante todo este tiempo una inspiración profunda. Bajar progresivamente los brazos haciéndoles describir un gran círculo sobre los costados; hacer durante este tiempo una espiración.

Esta gimnasia se hace en decúbito dorsal, sentados ó de pié.

II.—Flexión y extensión de los miembros y columna vertebral.

III.—Abducción y circunducciones.

IV.—Marchas.
V.—Gimnasia ritmada.
VI.—Juegos.

Todos estos ejercicios y juegos deben ser efectuados al aire libre, sobre el césped, con objeto de no levantar polvo no debiendo permitirse nunca los juegos desaseados, violentos y desordenados.

CAPÍTULO III

Régimen alimenticio y baño

Art. 24. Se darán tres comidas por día á los alumnos, las que serán preparadas sujetándose á las cantidades proporcionales fijadas como máximas para cada alumno, y á las indicaciones consignadas á continuación.

1.ª — DESAYUNO

Leche.....	250	gramos (con café, té ó avena)
Pan ó galleta...	50	»
Azúcar.....	15	»
Manteca.....	30	»

2.ª — ALMUERZO

Sopa de fideos, arroz, tapioca ó sémola	150	gramos
Legumbres en harina ó descortezadas...	50	»
Carne.....	120	»
Huevos.....	1	
Pan	150	gramos
Verduras (cocidas).....		—
Postre. Fruta fresca, compota de frutas ú orejones	50	gramos
ó Queso	30	»

Bebida: Agua.

3.ª — MERIENDA

Pan.....	50	gramos
Leche	200	»
Azúcar	15	»
Arroz, maíz pisado, sémola, tapioca, dulce de membrillo ó dulce de leche.....	50	»

Art. 25. Los *menus* para las quincenas subsiguientes, que confeccionarán las directoras tratando de que haya la mayor variedad posible, serán remitidos los días 29 y 13 de cada mes á los Médicos Inspectores, con el objeto de que les pongan su Visto Bueno.

Art. 26. En la confección de las comidas, que vigilarán estrictamente las directoras, no es permitido el uso de las especias, ni grasas.

Art. 27. Los Médicos Inspectores harán cuantas veces lo crean conveniente, ó, en su defecto, remitirán muestras á la Oficina que el Honorable Consejo indique para que lo haga, el examen de la leche, del agua y de la carne de consumo.

Art. 28. El régimen alimenticio puede ser únicamente modificado en su aplicación por los Médicos Inspectores, ya con carácter general, ya con referencia á algunos alumnos, cuando lo creyeran conveniente.

Art. 29. La distribución de los alimentos se hará bajo la vigilancia inmediata de las celadoras, quienes darán cuenta á la directora cuando algún alumno rechace aquellos, para que éstas investiguen las causas y llamen la atención de los Médicos.

Art. 30. En la mesa deberán ser practicadas por los alumnos con el mayor esmero las reglas de la higiene y la urbanidad; correspondiendo á las directoras poner en acción el poderoso medio del ejemplo para inculcar en los educandos tales reglas.

Art. 31. En el recreo de 2 á 3 p. m., se dará una copa de leche (200 gramos) á los alumnos que la soliciten.

Art. 32. Se usará el baño de ducha, á la temperatura de 25 á 30 grados, proveyéndose á cada alumno de un trozo de jabón y de las correspondientes toallas y esponja de goma.

Art. 33. La permanencia en el baño será de 5 á 10 minutos.

Art. 34. Las directoras cuidarán de que los niños descansen durante la media hora libre desde la entrada hasta el momento del baño, de modo que tomen éste sin estar sudados, ni fatigados.

Art. 35. Los niños que se presenten á la vista de las directoras como enfermos, no serán bañados, dando aviso á los Médicos Inspectores.

BIBLIOTECA
ARATA

CAPITULO IV

Antropometría y examen del alumno

Art. 36. Las siguientes medidas serán tomadas por los maestros de cada grupo en presencia de la Directora.

El 1º y el 15 de cada mes será tomado el peso por la mañana y en seguida del baño, despojando á los niños del calzado y dejándoles únicamente el pantalón y la camiseta.

A las niñas se les dejará la camisa, el corpiño y la pollera.

El alumno será colocado en el centro mismo de la plancha de la balanza, mirando hacia el medio, en posición militar.

El primero de cada mes se tomará la altura por la mañana, colocando al niño en el aparato, sin calzado y las niñas con peinado bajo. Se colocará al niño en el centro del plato de la balanza, en posición militar, sin rigidez y mirando al operador.

Art. 37. Las siguientes medidas serán tomadas por las directoras en presencia de un Médico Inspector ó, en su defecto, por el médico personalmente y en presencia de la directora ó el maestro del grupo.

Una vez por mes se tomarán las medidas toráxicas, espirometría, dinamometría. Al comenzar y terminar los cursos, las demás medidas.

Medidas toráxicas.—Los varones se hallarán con el tórax desnudo, las mujeres sólo conservarán la camisa.

Perímetro toráxico.—Colocado el niño delante del médico en la posición de *firme*, se le hará levantar los brazos horizontalmente, se le colocará la cinta métrica y en seguida se le hace bajar los brazos.

Perímetro toráxico axilar.—Se le colocará el centímetro lo más alto posible bajo los brazos, anotándose la cifra marcada al final de la espiración.

Perímetro toráxico xifoesternal.—Colócase el centímetro adelante en la articulación xifoesternal, tomando la cifra al final de la espiración.

Conformación toráxica.—Se toma con el centímetro de plomo á la altura de los manchones.

Diámetro toráxico ánteroposterior.—Se toma con el compás de espesor, colocando una rama en la articulación xifoesternal y teniendo el compás horizontalmente, se colóca la otra en la columna vertebral.

Diámetro toráxico transverso.—A la misma altura que el anterior sobre una costilla.

Diámetro biacromial.—Estando el alumno en la posición de firme, se coloca las puntas del compás en las saliencias acromiales.

Capacidad respiratoria. Espirometría.—Se practicará usando boquillas apropiadas y las reglas de higiene. El alumno hará una gran inspiración, y, colocada la boquilla entre los labios, se le ordenará expulse el aire efectuando una espiración tranquila y completa. Conviene repetir varias veces este examen, anotándose el término medio.

Dinamometría.—Se usará el dinamómetro Collin y se marcará la escala inferior. El alumno hará tres presiones con cada mano, anotándose el término medio.

Cráneo.—Diámetro ánteroposterior.—Punto metópico entre las eminencias frontales y la saliencia mayor cerca del inión.

Diámetro transverso.—Como punto de referencia las saliencias parietales más prominentes.

Indice cefálico.—Diámetro transverso $\times$ 100, dividido por el ánteroposterior $\frac{D\ T \times 100}{D\ A\ P}$

La forma del cráneo se toma con el conformador del cráneo—aparato que usan los sombrereros para tomar las medidas y conformar.

Art. 38. Se observará por los Médicos Inspectores el siguiente *método de examen.*

Al comenzar y terminar los cursos, los médicos practicarán un examen completo del alumno, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

1.° Antropometría craneana (compás de espesor)—*a)* diámetros ánteroposterior y transverso—esqueleto—deformaciones—asimetrías.

b) Vista: examen externo—motilidad—cicatrices—agudeza visual (escala de Wecker).

c) Nariz:—examen externo—rinoscopía—rinitis—síntoma de oclusión.

d) Oído:—examen externo—otoscopía—agudeza auditiva con el reloj de bolsillo y con el diapasón.

e) Boca:—labios (deformaciones); dientes — distrofias—implantaciones—caries; encías; lengua—coloración—movimientos—glándulas salivares; paladar—forma—lesiones; amígdalas; vegetaciones—exploración digital; fonación; deglutición.

f) Cuello:—ganglios—cicatrices—bocio.

g) Aparatos respiratorio y circulatorio.

Tórax—diámetros ánteroposterior y transverso.

Circunferencia axilar—cintura.

Conformación—tipo.

Capacidad respiratoria—espirometría.

Tos—expectoración.

Respiración—número—ritmo—forma.

Palpación—percusión - auscultación.

Corazón—inspección—percusión—auscultación.

Arterias—ritmo—tensión.

Red venosa superficial.

h) Aparato digestivo - apetito—sed—eructaciones—vómitos—defecación.

Abdomen—forma—retraído ó no—tenso ó flácido—Hígado y bazo.

i) Miembros superiores é inferiores—movimientos activos y pasivos—esqueleto—articulaciones.

j) Sistema nervioso—Sensibilidad—reflejos—temblores—motilidad—marcha—contracturas—parálisis—atrofias musculares.

Tics. Palabra—tartamudez—ceceo—gangoceo. — Atención—voluntad—memoria. Tendencias.

k) Piel—coloración—erupciones—cicatrices. Afecciones dermatológicas más comunes: pediculosis—escabiosis—tiñas—pelada—impétigo—eczema—dermitis varias—dermografismo, etc., etc.

Pelos—implantación—color.

Obesidad—adelgazamiento—panículo.

l) Columna vertebral — escoliosis — cifosis — lordosis — movimientos — dolores.

m) Afecciones quirúrgicas.

n) Antecedentes individuales y de familia.

Art. 39. Los Médicos Inspectores podrán hacer los análisis de sangre de los alumnos que creyeran conveniente.

TÍTULO II

De los alumnos

Art. 40. Para la admisión de los alumnos se procederá en la forma siguiente:

1.° Con los niños que á juicio de los Médicos Inspectores del Cuerpo Médico Escolar, de entre los asistentes á las comunes, requieran los beneficios de las escuelas para niños débiles, el Inspector General formará una nómina que pasará á los Médicos Inspectores de éstas; quienes, previo un nuevo examen más detenido, harán la ficha individual, según el modelo aprobado, y confeccionarán las listas definitivas, prefiriendo, en lo posible, los de los grados inferiores,

2.° Una vez hecha esta selección, los Médicos Inspectores lo comunicarán al Inspector General, para que haga las gestiones necesarias á fin de obtener la autorización de los padres, tutores ó encargados de los alumnos, y se les indique la escuela á que deben concurrir.

Art. 41. No se admitirá ningún alumno que presente síntomas de enfermedad contagiosa.

Art. 42. Las directoras no podrán admitir ó separar ningún alumno sin orden escrita de los Médicos Inspectores, ni rehusarse á recibirlo ó separarlo existiendo ésta.

Art. 43. En las escuelas comunes á que pertenezcan los alumnos elegidos, se les reservarán sus asientos correspondientes y volverán á ser admitidos cuando presenten, al efecto, una orden escrita del Inspector General del Cuerpo Médico Escolar.

Art. 44. Una vez ingresado el alumno, se le practicará por

los Médicos Inspectores un nuevo examen completo y general (orgánico, antropométrico y psicológico) cuyos resultados se anotarán en el libro de fichas respectivo.

Art. 45. Al ingresar á la escuela y al egresar de ésta, se tomarán fotografías de perfil y de frente de los alumnos, siguiendo las instrucciones de los Médicos Inspectores, las que serán fijadas en la ficha individual respectiva.

Art. 46. Los maestros examinarán diariamente á los alumnos antes del desayuno, para comprobar su higiene y aseo; dando cuenta á la directora de las deficiencias que notaren para que, á su vez, lo comunique por escrito á las familias y, si éstas no tomaran medidas, á los Médicos Inspectores.

Art. 47. Cada alumno será estudiado por el maestro de su respectivo grupo, en su carácter, inteligencia y aptitudes, anotándose las observaciones recogidas, en el diario del escolar, por la dirección.

Art. 48. Se proveerá á cada alumno de un juego de cubiertos y una copa metálica, dos servilletas, dos toallas, un peine, una manta de lana, un banco plegadizo y un sillón de viaje; todo marcado con un número, que le corresponderá durante su permanencia en la escuela.

Art. 49. Los alumnos deberán llevar durante las horas de asistencia á la escuela un delantal, del modelo y color que prefieran los padres ó encargados.

TÍTULO III

Del personal

CAPÍTULO I

Su nombramiento y disposiciones comunes

Art. 50. El personal directivo, docente y auxiliar, será nombrado directamente por el señor Presidente del Consejo Nacional de Educación.

Art. 51. Para ser directora de escuela para niños débiles, se requiere poseer título nacional de Profesora Normal y acreditar *cinco* años de buenos servicios en las escuelas públicas.

Art. 52. Para cada 25 alumnos asistentes, habrá un maestro, para cuyo cargo se exigirá título de Maestro, con *dos* años de servicios en escuelas públicas, ó Profesor Normal nacional.

Art. 53. Los profesores especiales de música, dibujo y labores, deberán poseer título de competencia en su respectiva materia.

Art. 54. El personal auxiliar lo constituirán las celadoras, á razón de una por cada 25 alumnos; para optar á cuyo puesto, deberá acreditarse haber cursado por lo menos el cuarto grado de las escuelas comunes, ó poseeer conocimientos equivalentes.

Art. 55. No se hará ningún nombramiento sin que previamente comprueben los candidatos gozar de buena salud y estar vacunados, con certificados expedidos por los Médicos Inspectores de las Escuelas para Niños Débiles y la Asistencia Pública, respectivamente.

Las celadoras acreditarán, además, su buena conducta y antecedentes de moralidad, con el testimonio escrito de dos personas honorables.

Art. 56. A los efectos del sueldo, serán consideradas las directoras como de escuela superior, los maestros como de primera categoría, y las celadoras como maestras de tercera categoría.

Art. 57. El personal de servicio lo formarán la cocinera ó cocinero, el portero y una mucama ó mucamo por cada 25 alumnos, y será nombrado por las directoras, previa autorización del Consejo Nacional de Educación; debiendo toda persona que aspire á cualquiera de estos cargos, someterse, antes de ser admitida, á examen de los Médicos Inspectores de las mismas escuelas, y acreditar su moralidad.

Art. 58. Las directoras y el personal docente tienen la obligación de concurrir durante las vacaciones á las conferencias establecidas por los arts. 80 y 81, así como á presenciar los exámenes de los alumnos, cuando fueren citados por los Médicos Inspectores, los que no podrán hacerlo sino una vez por semana.

Art. 59. Las directoras, los maestros y las celadoras, tomarán los mismos alimentos que los alumnos, más un plato extra; para cuyo objeto, se les pasará una asignación por cabeza, que fijará el Honorable Consejo.

El personal de servicio tomará aquellos mismos alimentos, sin el plato extra, en mayor ración.

Art. 60. El señor Presidente del Honorable Consejo, indicará la maestra que ha de supliir á la directora en casos de ausencia momentánea ó temporaria.

CAPÍTULO II

De las Directoras

Art. 61. Las directoras no tendrán clase á su cargo y serán responsables de la marcha general de la escuela, con sujeción á las disposiciones de los Reglamentos y las instrucciones que recibieren; las que estarán obligadas á cumplir y hacer observar estrictamente.

Art. 62. Corresponde á las directoras:

1.º Cuidar de la administración y del régimen interno, vigilando todos los servicios, y tomando todas las medidas conducentes á su mejoramiento.

2.º Llevar los libros siguientes, además de los correspondientes á las escuelas comunes:

a) *De fichas individuales* de los alumnos, donde se anotarán las fechas de entrada y salida de éstos, con todos los datos que les sean concernientes, de acuerdo con el formulario que se adopte.

b) *Diario,* en que se anotará minuciosamente todo lo que ocurra en la escuela, relacionado ya con su marcha general, ya con los alumnos en particular, así como toda observación á que estos dieran lugar ó que pudiera ser de alguna utilidad.

c) *Consumo,* donde se anotarán las cantidades recibidas y las consumidas de cada artículo, en el modo y forma que indicará el respectivo formulario.

d) Movimiento de Caja, en que se consignará el detalle de la inversión de la partida asignada á la escuela para eventuales, balanceándose mensualmente.

3.° Dar cuenta á los Inspectores de sus observaciones en cualquier sentido, con referencia al establecimiento, sus alumnos, sus servicios, etc.

Art. 63. En el desempeño de sus funciones, se atendrán las directoras *únicamente* á las instrucciones que reciban de los Médicos Inspectores, con referencia á todo lo que atañe á la dirección, exceptuando la parte administrativa.

Art. 64. No podrán poner en práctica ninguna iniciativa propia, ni introducir modificación alguna en lo que expresamente esté establecido por este Reglamento, sin previo conocimiento y aprobación de los Médicos Inspectores.

Art. 65. Si no hubiera comodidades para su habitación, en el edificio de la escuela, la directora procurará habitar á una distancia no mayor de diez cuadras.

CAPÍTULO III

Del personal docente y auxiliar

Art. 66. Los maestros, además de las obligaciones establecidas en este Reglamento, tendrán la de ayudar á las directoras en todos los trabajos que les están encomendados.

Art. 67. Las celadoras auxiliarán á las maestras en sus tareas relacionadas con los niños; cuidarán de éstos en los recreos y en la mesa; y vigilarán los baños, guiando al personal de servicio en la operación.

CAPÍTULO IV

Personal de servicio

Art. 68. Las cocineras, así como los porteros y los mucamos, usarán el uniforme que indiquen los Médicos Inspectores; del que se les proveerá por la administración.

Art. 69. Las cocineras procederán en un todo de acuerdo con las instrucciones que reciban de la directora, quién debe poner en práctica las instrucciones del presente Reglamento y las indicaciones complementarias de los Médicos Inspectores.

Art. 70. Los porteros y los mucamos estarán al servicio exclusivo de la escuela, y desempeñarán las tareas que la directora les encomiende.

BIBLIOTECA
ARATA

Art. 71. El personal de servicio tendrá derecho á ser mantenido en su puesto mientras conserve sus aptitudes y dure su buena conducta.

TÍTULO IV

De la inspección

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 72. La inspección pedagógica será de la incumbencia del Inspector Técnico General de la Capital, pudiendo suplirlo en sus funciones el Inspector Administrativo cuando reuna las condiciones de idoneidad requeridas.

Art. 73. La enseñanza de la música estará bajo la inspección del Inspector de la materia, quién deberá asesorarse de los Inspectores Médicos en sus disposiciones.

Art. 74. La inspección médica y administrativa tendrá un empleado auxiliar, cuyas funciones serán las siguientes:

1.º Atender la oficina respectiva, llevando los libros necesarios á su movimiento.

2.º Ejecutar los trabajos de escritorio que se le encomienden, relacionados con la oficina.

3.º Organizar y cuidar el archivo, que contendrá en la

SECCIÓN MÉDICA

a) Libro copiador.

b) Notas y comunicaciones recibidas.

c) Libro de entrada y salida de expedientes, con sus resoluciones.

d) Libro de recibos de expedientes, notas y comunicaciones que salgan.

e) Libro de inspección higiénica de las escuelas (reparaciones, modificaciones, desinfección).

f) Libretas de examen del personal de las escuelas.

g) Libro de fichas de alumnos enviados por el Inspector General.

h) Fichas de los alumnos que concurren á las escuelas.
i) Formularios:
Certificados de alumnos que egresan de las escuelas.
» » » enfermos.
» » salud del personal docente.
» » vacuna del personal de las escuelas.
» » » de los escolares.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

a) Iguales documentos que los señalados para a sección médica con las letras *a, b, c* y *d.*
b) Libro de consumos.
c) » » toma razón de órdenes de provisión.
d) » » » » » cuentas y pagos.
e) Formularios diversos.

CAPÍTULO II

Inspección médica

Art. 75. La inspección médica de las escuelas estará á cargo de los Médicos Inspectores, que serán designados en número de uno por cada escuela; quienes ejercerán, en tal concepto, la vigilancia inmediata de su funcionamiento, turnándose en aquellas.

Art. 76. Se les dará conocimiento de todo expediente con ellas relacionado, exceptuando aquéllos que se refieran á cuentas y pagos.

Art. 77. Efectuarán visitas con la mayor frecuencia posible, al objeto de examinar los locales escolares; debiendo labrar un acta especial en que consten los resultados, tocante á estos locales, de la primera y última practicadas, al iniciarse y al cerrarse los cursos, para ser remitida al Director General de Arquitectura.

Art. 78. Intervendrán en la preparación de los mismos locales, indicando las obras de adaptación y las mejoras y reparaciones necesarias; en la licitación de los artículos de consumo, al solo efecto de emitir su opinión sobre la calidad de éstos; y en la elección del mobiliario, los útiles, modelos é ilustraciones para la enseñanza, y los útiles de menaje, determinando los tipos oficiales.

Art. 79. Ejercerán la inspección inmediata de la aplicación del programa de gimnasia.

Art. 80. Reunirán en conferencia á las directoras, durante el período de vacaciones, para examinar las observaciones recogidas en el ejercicio y darles instrucciones destinadas á facilitar el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 81. Darán conferencias sobre higiene, en la misma época, á las directoras y maestros; cuyas conferencias serán dadas también durante el año escolar en los locales de las respectivas escuelas.

Art. 82. Cuando algún niño se halle enfermo, los Médicos Inspectores enviarán á la respectiva familia un boletín con el diagnóstico de la enfermedad; pero no podrán intervenir en su tratamiento sino cuando éste se refiera á la alimentación, baños, gimnasia ó accidentes (primera cura).

Art. 83. Determinarán los elementos que ha de contener el botiquín del que estará dotado cada escuela y dirigirán su instalación.

Art. 84. Estudiarán las condiciones del clima para determinar la ubicación de las nuevas escuelas á instalarse.

Art. 85. Presentarán á la terminación del año escolar un informe completo sobre las escuelas.

CAPÍTULO III

Inspección administrativa

Art. 86. Estará bajo la vigilancia inmediata del Inspector Administrativo todo cuanto se refiera á la administración de las escuelas para niños débiles, aquello que no está encomendado á la Inspección Médica y lo que expresamente se le confíe por este Reglamento ó por disposiciones de la Superioridad.

Art. 87. Informará en todo expediente que se le pase al efecto y elevará informados los pedidos y peticiones que formulen las directoras.

Art 88. Proyectará las listas de los artículos de consumo con sus cantidades mínimas, sus precios unitarios básicos y los importes parciales y totales, para las licitaciones correspondientes, haciendo un resumen, con las rectificaciones pertinentes, de los cálculos que le remitan las directoras.

Art. 89. Vigilará el cumplimiento de los contratos de pro-

visión y de que ésta se efectúe de acuerdo con las estipulaciones de su adjudicación, en lo que á calidad y tiempo respecta, dando cuenta de cualquier deficiencia que no pudiere subsanar por gestiones directas.

Art. 90. Rechazará ó hará rechazar todo artículo que no sea de la calidad fijada ó que no esté en perfectas condiciones para la alimentación.

Art. 91. Cuidará de que en ningún momento carezcan las escuelas de los artículos de consumo indispensables, debiendo en caso de que éstos faltaren para el día por cualquier circunstancia accidental, tomar las medidas necesarias á su provisión inmediata y dar cuenta.

Art. 92. Además de los que exigieren del mejor orden en el desempeño de sus funciones, llevará un libro en que consten las cantidades consumidas de cada artículo, por mes y escuela, con resúmenes trimestrales y anuales, así como las sumas invertidas por el mismo concepto y el costo medio de cada alumno por mes, trimestre y año.

Art. 93. Visitará continuamente las escuelas para estar al tanto de sus necesidades y subsanarlas ó solicitar lo que corresponda; observar cómo se hacen los distintos servicios y procurar la corrección de sus deficiencias si las hubiere; y vigilar el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 94. Revisará los libros que están obligadas á llevar las directoras con excepción del de fichas individuales á que se refiere el Art. 62, inciso 2°, sub inciso a), comprobando sus datos y haciendo las indicaciones que fueren del caso.

Art. 95. Visará las planillas de asistencia del personal, que las directoras remitirán mensualmente á la Oficina de Estadística.

Art. 96. Presentará anualmente y antes del 15 de Julio, un informe general correspondiente al ejercicio vencido, que comprenda la administración en sus distintas fases.

Art. 97. En el caso del Art. 72, las directoras someterán á su aprobación y á la de los Médicos Inspectores el desarrollo que de los programas sintéticos insertos en este Reglamento deberán hacer, de acuerdo con las maestras, antes de ponerlos en práctica.

Art. 98. En el mismo caso, asistirá á las clases con la mayor frecuencia posible, para cuidar de que no se pierda de vista en ellas, el fin primordial de la enseñanza en estas escuelas señalado en el Art. 13; y hará á las directoras las indicaciones que sus observaciones le sujieran; extendiendo el informe á que se refiere el Art. 96, á los resultados de la labor de clase y de la aplicación de los programas.

TÍTULO V

De la administración

Art. 99. Del 1° al 15 de Mayo de cada año, las directoras elevarán por intermedio del Inspector Administrativo y separadamente, teniendo en cuenta las necesidades del establecimiento el próximo ejercicio:

1° Una planilla de las reparaciones y mejoras que exigieran el edificio y sus dependencias.

2° Un pedido de los muebles, útiles y textos de dotación ordinaria á las escuelas comunes, que se necesitaren para ampliar ó mejorar la dotación.

3° Un pedido de los útiles de menaje y especiales al carácter de las escuelas, que fueren necesarios por renovación ó ampliación de servicios.

4° Un cálculo de los artículos de consumo, basado en lo que haya consumido cada niño durante el ejercicio anterior y sobre el número de alumnos asistentes al clausurarse éste.

Art. 100. Para la primera y el segundo, usarán los formularios aprobados que suministran la Dirección General de Arquitectura y el Depósito, respectivamente; para los dos últimos, los que apruebe la Superioridad, en los que se detallarán el menaje, con su tipo y clase, los útiles de carácter especial y las substancias alimenticias con su calidad.

Art. 101. Tomando como base el cálculo á que se refiere el inciso 4° del Art. 99 y la lista de resumen que elevará el Inspector Administrativo, se sacará á licitación pública ó privada, según corresponda á la importancia de las partidas, la

provisión para todo el año escolar, previo los informes que fueren del caso y en las condiciones que fije el Consejo Nacional de Educación.

Art. 102. Aprobada la licitación, hechas las adjudicaciones y firmados los correspondientes contratos, se procederá de la siguiente manera para la provisión:

1° Cada día indicarán las directoras á los proveedores las cantidades que deberán entregar al siguiente, de carne, pan, leche, manteca, huevos y legumbres, en una boleta, al pié de la cual se otorgará el correspondiente recibo, una vez puesto el artículo en el local de la escuela.

2.° Para los artículos de almacén, y mientras no sea posible tener un depósito con los elementos de distribución indispensables, habrá un formulario en el que las directoras harán una lista de los que fueren necesarios para el siguiente y la remitirán, del 12 al 15 de cada mes, al Inspector Administrativo, quien, previa comprobación de que corresponde, ordenará directamente al licitante la provisión.

3.° Los proveedores deberán hacer las entregas correspondientes en el local de la escuela respectiva, dentro de los tres días subsiguientes al del que llegue á su poder la orden, exigiendo recibo.

4.° En caso de que resultaran insuficientes las cantidades licitadas, el Inspector Administrativo dará cuenta á la Superioridad tan pronto como se aperciba de ello, exponiendo las causas y solicitando la ampliación indispensable.

Art. 103. Las cuentas de los proveedores se presentarán mensualmente para su pago, del modo siguiente:

1.° Las de carne, pan, leche, manteca, huevos y legumbres, se entregarán antes del 5 de cada mes y acompañadas de las boletas de provisión diarias, á las directoras, quienes las remitirán dentro de los tres subsiguientes al Inspector Administrativo; éste comprobará la exactitud de las partidas, cantidades y precios, hará un resumen de ellas y lo elevará á la Superioridad, solicitando los fondos para cubrir su importe; de cuyos fondos rendirá cuenta documentada dentro de los quince días de recibirlos, acompañando las facturas con sus

recibos en forma y las boletas de provisión firmadas por las directoras.

2.º Las de artículos de almacén se entregarán por los proveedores acompañadas de las órdenes correspondientes y de las notas de remisión con recibo firmado por las directoras, al Inspector Administrativo, quien comprobará la exactitud de las partidas, cantidades y precios, y las elevará con su conforme ú observadas, sin nota, para el trámite del caso y el pago directo á los interesados.

Art. 104. Las directoras dispondrán de una partida mensual para eventuales, cuyo monto será fijado por la Superioridad, previo los informes pertinentes, en cada caso; esta partida se les entregará con cargo de rendir cuenta documentada dentro de los quince días de haberla recibido, y estará destinada á la adquisición de fruta y verdura frescas, etc. y á cubrir gastos menores imprevistos.

TÍTULO VI

Disposiciones generales y transitorias

Art. 105. A los efectos de la desinfección, las escuelas para niños débiles deberán considerarse como fiscales.

Art. 106. En cada escuela habrá un termómetro de máxima y mínima y un barómetro, cuyos datos recogerán y anotarán diariamente las directoras.

Art. 107. Está absolutamente prohibido á los Médicos Inspectores y al personal de las escuelas, facilitar los datos que figuren en las fichas individuales, sin previa autorización del señor Presidente del Consejo Nacional de Educación.

Art. 108. Mientras no se establezcan las escuelas para niños débiles en las *sierras* y en las *costas marítimas,* podrán concurrir á estas escuelas los niños predispuestos á la tuberculosis, ya sea por herencia ó por otra causa.

Art. 109. En tanto las escuelas no dispongan de baños con agua caliente, los alumnos se bañarán únicamente cuando la temperatura exterior no baje de 15°C y la del agua 20°C.

Art. 110. Los Médicos Inspectores y el Inspector Administrativo someterán á la aprobación de la Superioridad los modelos de libros y formularios que correspondan á sus respectivas funciones.

Art. 111. El personal actual de las escuelas deberá munirse del certificado de buena salud á que se refiere el Art. 55, antes del 1.º de Septiembre.

Art. 112. En todo lo que no esté expresamente previsto ó modificado por este Reglamento, regirán en las escuelas para niños débiles, las disposiciones del Reglamento General para las escuelas comunes de la Capital, en la parte que les sean aplicables.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1910.

BIBLIOTECA
ARATA